



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0804/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 13 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico “INFOMEX” la parte recurrente presentó una solicitud acceso a la información pública, a la que correspondió el folio **0100000034819**, por medio de la cual, se requirió por **correo electrónico**, la siguiente información:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 11, 24 fracción II, 192, 193, 194, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente:

Número total de empleados de esa dependencia al 30 de noviembre de 2018.

Número de empleados que renunciaron del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, desglosar por cargo que ostentaban, es decir, cuántos eran directores generales, cuántos directores de área o equivalente, cuántos subdirectores, cuántos jefes de unidad departamental, cuántos líderes coordinadores de proyecto, cuántos enlaces, cuántos administrativos, cuántos de base.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Si no se tiene ese nivel de desglose dar el número total de renunciaciones y señalar el fundamento jurídico por el cual no se tiene en ese nivel de desglose.

Número de plazas existentes en esa dependencia al 30 de noviembre de 2018.

Número de plazas que fueron recortadas del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número de empleados que hayan renunciado y que hayan sido recontratados del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número de contrataciones de empleados del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número total de empleados a la fecha de la solicitud.

Lo anterior se requiere en medio electrónico en formato PDF, no requiero consulta directa de la información, ni ningún otro medio que requiera pago de derechos.

...”

II. El 20 de febrero de 2019, a través sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente, haciendo de su conocimiento que su solicitud corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo nuevo folio de canalización es 0106000091819, adjuntando el Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/649/2019, de fecha 28 de febrero del presente, signado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF con el folio 0100000034819, mediante la cual solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]

Hago de su conocimiento que, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, y 27 fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 30 fracciones I, II, VI, VIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, debido a que no genera, detenta, ni administra la información requerida.

Por lo anterior, para una correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTA N0.144, 1º PISO, ACCESO 1, COL. DOCTORES,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720
TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

III. El 01 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual señaló su inconformidad en los siguientes términos:

“...

Modalidad de entrega:
Entrega a través del portal.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[El particular señaló el correo recibir notificaciones]

Acto o resolución que recurre:

La respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 0100000034819, mediante el Oficio No. JGCDMX/SP/DTAIP/649/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

Con fundamento en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 0100000034819, mediante el Oficio No. JGCDMX/SP/DTAIP/649/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, notificada a mi persona el día 01 de marzo de 2019.

El motivo del recurso.

Actualiza la hipótesis prevista en el artículo 234 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ya que con una fundamentación errónea (mencionan el artículo 27 fracciones "XXII, XXII y XXVII" (sic) los cuales hacen alusión a la Secretaría de Gobierno, las cuales son referentes a funciones de los centros de reinserción social y de los actos cívicos en las alcaldías.

Asimismo invocan el artículo 30 fracciones 1, II, VI, VIII, XVII y XXIV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales si bien es cierto hacen referencia a las atribuciones del área de capital humano de la Sría. De Administración y Finanzas, no hace referencia explícita a que la información que yo requerí de la Jefatura de Gobierno la detenta la Secretaría de Finanzas.

Por lo tanto no fundamentan ni motivan su incompetencia para atender mi requerimiento, que es información que debe detentar la Jefatura de Gobierno, ya que solicitó estadísticas de altas y bajas del personal de esa Jefatura, y la fundamentación que colocan es errónea ya que ni siquiera hace referencia a las atribuciones de la jefatura, ni se expone el porqué Finanzas detenta información del personal de la Jefatura de Gobierno.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Aunado a lo anterior el término para canalizar, orientar o remitir la solicitud a Finanzas (en caso de que realmente sean incompetentes para detentar la información) era el día 18 de febrero de 2019, siendo que en esa fecha no recibí ninguna notificación donde canalizarán, remitieran o me orientarán a dirigir mi solicitud a Finanzas, siendo que dicha obligación era de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

En ese sentido si dan respuesta a la solicitud posterior al plazo de 3 días hábiles es porque son total o parcialmente competentes para ello, pero en el presente caso Jefatura de Gobierno declaró total incompetencia para conocer de la información requerida, por lo que también constituye una violación a los términos legalmente establecidos.

Finalmente y derivado de que el asunto es de relevancia político-social solicito a ese Instituto Local de Transparencia, solicitar que el pleno del INAI atraiga el recurso, ya que hay una clara negativa de la Jefatura de Gobierno para proporcionar la información requerida, en el sentido de que a principios de enero la Jefa de Gobierno declaró que solamente estaban despidiendo y recortando Directores Generales de la Administración Pública de la Ciudad de México (ver link: <https://mvsnoticias.com/noticias/capital/gob-cdmx-preve-desaparecer-mil-700-plazas-laborales/>), sin embargo la negativa de proporcionar la información que requerí (la cual incluye todos los niveles) es un impedimento para ejercer mi derecho humano de acceso a la información pública, obstaculizando de esta manera la rendición de cuentas a la que todo servidor público está obligado frente a la ciudadanía, ya que al negarme la información, retrasarmela con una fundamentación y motivación incorrecta, y declarando incompetencia de forma casi dolosa, no me permiten comprobar de manera clara los dichos de la Jefa de Gobierno.

En ese sentido se cumple el requisito de relevancia y esta relacionado con un problema público relevante, ya que todavía persisten problemas de despidos masivos en varias dependencias de la administración pública local y federal. Por lo que solicito que ese Instituto de vista al Pleno del Órgano Garante Local, para que atraiga el recurso de revisión y se garantice y respete mi derecho humano de acceso a la información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cuarto fracción I y quinto párrafo segundo de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

IV. El 6 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0804/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el **19 de marzo** del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebollosa.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

VI. El 21 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1003/19, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, que a la letra dice:

“ ...

Con relación al oficio INFODF/DJND/SP-B/226/2019 mediante el que se notifica a esta Unidad de Transparencia, el acuerdo admisorio del medio de impugnación citado al rubro, relativo a la solicitud de información pública con folio 0100000034819, presentada a través del Sistema Electrónico, y en términos de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como Numeral Décimo Séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

Hechos

Con fecha 13 de febrero de 2019 y a través del Sistema Electrónico, se registró la solicitud de acceso a la información pública con folio 0100000034819, efectuada en los términos siguientes:

[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]

- Con fecha 23 de enero del presente, este Sujeto Obligado documentó la respuesta proporcionada a la supra citada solicitud, mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/649/2019, reproducido a continuación:

[Téngase por reproducida la respuesta contenida el numeral II de la presente resolución]

Con motivo de la respuesta proporcionada mediante el oficio previamente reproducido, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo las razones de su inconformidad en los términos siguientes:

[Téngase por reproducida la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, detallada el numeral III de la presente resolución]



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Declaraciones

Considerando lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se expone lo siguiente:

-En torno a la fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/649/2019, y a que criterio del recurrente se efectuó de manera errónea, se señala lo siguiente:

1. Es indudable que la información requerida mediante la solicitud con folio 0100000034819, refiere a las facultades, competencias y funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, conferidas en el citado artículo 27 fracciones XXII y XXVII, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública.

En evidencia de lo cual, es infundado el señalamiento del recurrente en torno a que dicha fundamentación hace alusión a la Secretaría de Gobierno. Señalamiento que deriva de la desacertada referencia a la abrogada Ley



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018. Ordenamiento sin vigencia a partir del 1 de enero del 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018.

2. Por otra parte, las citadas fracciones I, II, VI, VIII, XVII y XXIV del artículo 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hacen referencia explícita a atribuciones, facultades, competencias y funciones, cuyo ejercicio deberá documentarse, acorde a lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivando en la generación de información de carácter público. En ese tenor, y en oposición al señalamiento del recurrente en torno a que dichos preceptos no hacen referencia explícita a la información requerida, se puntualiza que, dichas disposiciones hacen referencia a las atribuciones cuyo ejercicio resulta en la generación de la información requerida. Atribuciones de entre las que se encuentran, las siguientes: coordinar la incorporación de servidores públicos; dirigir el proceso de asignación y ejercicio de recursos destinados a servicios personales en las dependencias; resolver los asuntos laborales en las dependencias; coordinar el Sistema Integral Desconcentrado de Nomina, mediante el que se registra y publica la Nómina de pago y el Capital Humano; Coordinar a Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias. Atribuciones observables en los preceptos normativos citados, y que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

I.- Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

II.- Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.

VI.- Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VIII.- Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

XVII.- Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

XXIV. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

En relación a la supuesta emisión extemporánea de la respuesta a la solicitud de mérito, es preciso recordar que con motivo del ACUERDO 0315/SO/27-02/2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró la suspensión de plazos y términos, los días 18 al 20 de febrero de 2019. Así, considerando el plazo de 3 días hábiles dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y computando el jueves 14, viernes 15, y jueves 21 de febrero, como días hábiles, se concluye que la fecha límite para la atención de la solicitud, fue el jueves 21 de febrero. No obstante, tal como se observa en el sistema Infomex, este Sujeto Obligado, a través del paso "Generación de nuevos folios por canalización", remitió la solicitud el mismo día de su recepción, martes 13 de febrero, y documentó la respuesta de orientación el día 20 de febrero de 2019, dentro del plazo límite referido.

En conclusión, es incuestionable la facultad exclusiva de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Capital Humano, y esta a su vez, mediante las Direcciones Generales o Ejecutivas, respecto de la conducción y administración de los recursos humanos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la cual forma parte la Jefatura de gobierno. Asimismo, considerando que este Sujeto Obligado canalizó mediante el Sistema Infomex, la solicitud de información identificada con el folio 010000034819, generando el folio 0106000091819 dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que la respuesta emitida se apega a derecho en forma y fondo, se concluye que se garantizó y salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente Por lo anterior y, en evidencia de no incurrir en alguna de las causales



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito me tenga por presentado, a efecto de confirmar la respuesta emitida y desechar el recurso de revisión en función de lo previsto en el artículo 248 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Sin más por el momento, señalo la cuenta de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo...”

VII. El 23 de abril de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando el término establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa que se esté tramitando por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 06 de marzo de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;***
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

presente recurso haya quedado sin materia y **III**. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente medio de impugnación concierne a **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la siguiente información:

Ejercicio 2018.

- 1) Número de empleados al 30 de noviembre.
- 2) Número de empleados que renunciaron del 05 al 31 de diciembre, con el desglose conforme a lo siguientes puestos: directores generales, directores de área o equivalente, subdirectores, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyecto, enlaces y personal de base.
- 3) Número de plazas existentes al 30 de noviembre.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

- 4) Número de plazas recortadas del 06 al 31 de diciembre.
- 5) Número de empleados que renunciaron y hayan sido contratados del 06 al 31 de diciembre.
- 6) Número de contrataciones de empleados del 06 al 31 de diciembre.

Ejercicio 2019.

- 7) Número de empleados que renunciaron del 01 de enero al 13 de febrero¹, con el desglose conforme a lo siguientes puestos: directores generales, directores de área o equivalente, subdirectores, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyecto, enlaces y personal de base. que, en caso de no tener la información desglosada, se proporcione el fundamento jurídico de la inexistencia de la misma, y se otorgue el número total de renunciaciones.
- 8) Número de plazas recortadas del 1 de enero al 13 de febrero.
- 9) Número de empleados que renunciaron y hayan sido contratados del 1 de enero al 13 de febrero.
- 10) Número de contrataciones de empleados del 1 de enero al 13 de febrero.
- 11) Número de total de empleados a la fecha de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de acceso a la información e informó a la parte recurrente que canalizó su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgando para ello los datos de contacto.

¹ Fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** los siguientes:

1. El sujeto obligado se declaró incompetente para atender su solicitud, hecho que no fundó ni motivó.
2. La respuesta que le proporcionó el sujeto obligado se fundamentó de forma errónea.
3. La respuesta a su solicitud de acceso a la información se proporcionó fuera de los plazos establecidos en la ley.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos y las manifestaciones del sujeto obligado, por medio de los cuales reiteró la respuesta inicial otorgada a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

- Que en torno a la fundamentación y motivación de la respuesta emitida, y que a criterio del recurrente se efectuó de manera errónea, es indudable que la información requerida refiere a las facultades, competencias y funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, conferidas en el artículo 27, fracciones XXII y XXVII, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que es infundado el señalamiento del recurrente en torno a que la respuesta fue fundamentada de forma errónea, puesto que hace alusión a la Secretaría de Gobierno, bajo la desacertada referencia a la abrogada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018, quedado sin vigencia a partir del 1 de enero del 2019, con la entrada en vigor de la Ley



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018.

- Que el Artículo 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace referencia explícita a atribuciones, facultades, competencias y funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo ejercicio deberá documentarse y ese tenor, y en oposición al señalamiento del recurrente en torno a que dichos preceptos no hacen referencia explícita a la información requerida, se puntualiza que dichas disposiciones se hacen referencia a las atribuciones cuyo ejercicio resulta en la generación de la información requerida.
- Que en relación a la supuesta respuesta extemporánea de solicitud de mérito, con motivo del ACUERDO 0315/SO/27-02/2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró la suspensión de plazos y términos, los días 18 al 20 de febrero de 2019. Así, considerando el plazo de 3 días hábiles dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y computando el jueves 14, viernes 15, y jueves 21 de febrero, como días hábiles, se concluye que la fecha límite para la atención de la solicitud, fue el jueves 21 de febrero.
- Que es incuestionable la facultad exclusiva de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto de la conducción y administración de los recursos humanos



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la cual forma parte la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0100000034819 del sistema electrónico INFOMEX, oficios JGCDMX/SP/DTAIP/0649/2019 y JGCDMX/SP/DTAIP/1003/2019 de fecha 28 febrero y 31 de marzo de 2019, respectivamente, y acuse de recibo del recurso de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 01 de marzo de dos mil diecinueve, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del particular.

En este tenor, a efecto de verificar si en el caso que nos ocupa le asiste la razón al sujeto obligado o a la parte recurrente, es preciso recordar que el particular se agravió, de forma medular, por lo siguiente:

1. **El sujeto obligado se declaró incompetente** para atender su solicitud, hecho que no fundó ni motivó.
2. **La respuesta** que le proporcionó el sujeto obligado **se fundamentó de forma errónea.**

Por lo anterior, se estima conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los citados agravios esgrimidos por el particular, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

“ ...

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

...”

Asimismo, el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, sustenta la determinación que antecede, que se encuentra en los términos siguientes:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Por lo anterior, se estima pertinente citar la siguiente normatividad:

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 113. La **información pública** de oficio señalada en esta Ley, se considera **como obligaciones de** transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello.

Artículo 115. La **Información Pública** de Oficio tendrá las siguientes características: **veraz, confiable**, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. **Su estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. **Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;**

...”

En este sentido, es oportuno y pertinente considerar que, el sujeto recurrido en cumplimiento con lo establecido en el citado artículo 121, fracciones II y III de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

de Transparencia, publicó en su respectiva página de internet, información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018 asociada a las facultades y funciones de cada área, por lo que conviene citar un fragmento de la información de referencia, que establece que, de conformidad con el **Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno**, la **Coordinación de Apoyo Administrativo de la Jefatura de Gobierno** tuvo en el periodo señalado las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, que a la letra se señalan:

*“...**Tramitar o gestionar los recursos humanos, materiales y tecnológicos, en las actividades del Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** Dirigir las actividades administrativas que permitan desarrollar las funciones inherentes a la **administración de los recursos humanos** y materiales. Coordinar y supervisar las labores realizadas por el personal secretarial y mensajería. Supervisar la entrada, emisión, tramitación, despacho y archivo de la correspondencia y documentación que indique el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Administrar oportunamente los recursos tecnológicos necesarios para atender las necesidades operativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante controles internos. Participar en la elaboración y presentación de diversos informes. **Implementar las medidas para el resguardo y custodia de la información del área...**”*

Para lo cual, es oportuno mencionar la siguiente normatividad asociada con las funciones del sujeto obligado:

“...
“MANUAL ADMINISTRATIVO JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”
(Fecha de registro: 22 de noviembre de 2018)
Coordinación de Apoyo Administrativo
Funciones:
Función principal 1: Tramitar o gestionar los recursos humanos, materiales y tecnológicos, en las actividades del Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
...”

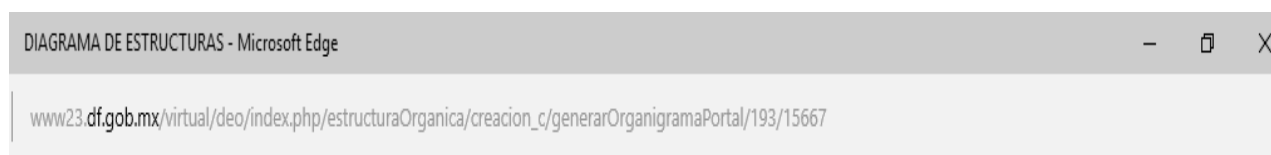


COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

En este sentido, se plasma la Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno **vigente al 31 de diciembre de 2018**, en donde se aprecia la adscripción de la citada **Coordinación de Apoyo Administrativo** a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



OFICIALÍA MAYOR
COORDINACIÓN GENERAL
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Estructura Orgánica Dictaminada

Dependencia

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Unidad Administrativa

Oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Dictamen

D-JGCDMX-38/011217

Vigencia

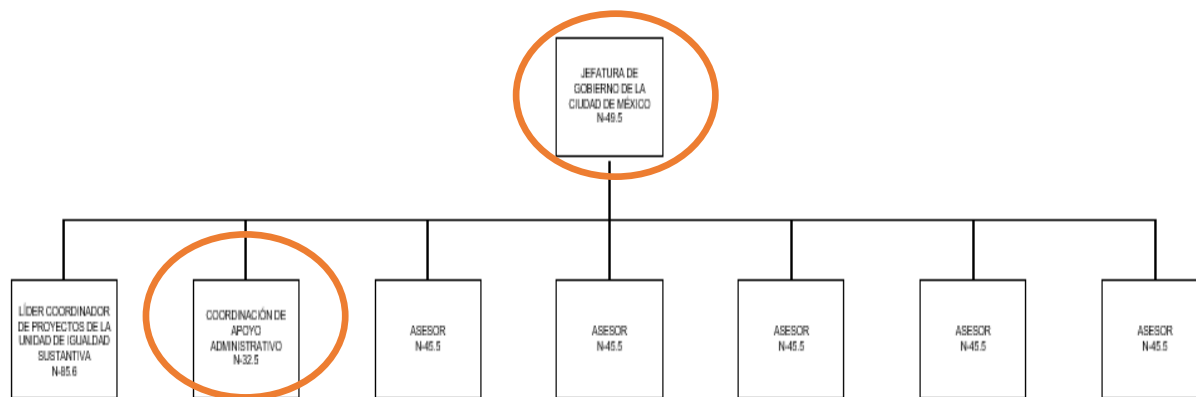
A partir del 01-12-2017

COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIAL MAYOR

Mtro. Oliver Castañeda Correa

Jorge Silva Morales





COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Ahora bien, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta conveniente citar la siguiente normatividad:

“ ...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ARTÍCULO 27 A *La Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.*

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

...

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

...”

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

*Artículo 30. La **Subsecretaría de Capital Humano y Administración** tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente.

*II. **Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.***

*VIII. **Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales** con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;*

*XVII. **Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;***

En virtud de la citada normatividad y de las documentales que obra en el expediente, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conoce lo relativo a la **administración de los recursos humanos**, así como de las funciones inherentes en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuenta con las atribuciones para **conocer en materia de administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública**, con excepción de las Entidades y Alcaldías; **planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público.**
- La Subsecretaría de **Capital Humano y Administración**, tiene las atribuciones para **coordinar la incorporación de servidores públicos en las Dependencias.**

Por lo anteriormente expuesto, es posible arribar a la conclusión que **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conoce de las acciones asociadas al trámite y/o gestión de los recursos humanos**, cuya atribución está directamente vinculada a los requerimientos de información del particular, por lo que es posible determinar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió llevar a cabo una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, lo que **en la especie no aconteció.**

Al respecto, es oportuno resaltar que, los requerimientos del interés del particular inciden directamente en su organización interna, concretamente, en relación con su estructura de personal. Por tal motivo, se desprende que la manifestación de incompetencia del sujeto obligado resulta improcedente.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

En este tenor se concluye que **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene conocimiento de los registros de acciones y movimientos en materia de administración de recursos humanos.** En este sentido, se desprende que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto de la información solicitada.

Por lo anterior, los agravios del particular identificados con los **numerales 1 y 2 resultan fundados.**

Ahora bien, por lo que respecta al agravio relativo a:

- 3. La respuesta a su solicitud de acceso a la información se proporcionó fuera de los plazos establecidos en la ley.**

Al respecto, de conformidad con el artículo anterior, y en lo que corresponde al requerimiento de información para 2019, el sujeto obligado brindó una respuesta fundada y motivada al particular, observando lo establecido en el párrafo primero, orientando al recurrente y retornando en tiempo legal la solicitud por medio del sistema INFOMEX a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior, considerando que la solicitud de acceso a la información fue registrada por el particular el día 13 de febrero de 2019, para lo cual, el sujeto obligado contó con tres días hábiles para cumplir con el respectivo procedimiento, plazo que transcurrió del 14 al 21 de febrero del mismo año, en virtud del ACUERDO 0315/SO/27-02/2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se acordó la suspensión de plazos y términos del 18 al 20 de febrero de 2019 a causa de las intermitencias en el funcionamiento del sistema INFOMEXDF, en este tenor, es fundamental precisar que de las documentales que obran en el presente, se



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

desprende que el sujeto obligado remitió en tiempo al particular, acción que ocurrió el día 20 de febrero, señalando los datos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente relativo al plazo para dar respuesta a su solicitud, **resultan infundado**.

En este tenor, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** para que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la información relativa a los requerimientos de información y la proporcione al solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No pasa por desapercibido para esta autoridad resolutora que, en lo que corresponde a la petición realizada por la parte recurrente, respecto a que el presente recurso de revisión corresponde a un asunto de interés y trascendencia político-social para el orden nacional, y por tanto pudiere ser atraído por el Instituto Nacional de



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a consideración de quienes resuelven el presente y derivado de una valoración de las dimensiones y condiciones del presente recurso, es pertinente señalar que esta autoridad cuenta con las facultades jurídicas, condiciones técnicas y capacidad suficiente para resolver el presente y garantizar de forma efectiva la tutela del derecho de acceso a la información.

Sin perjuicio de lo anterior, no es óbice señalar que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá ser impugnada ante dicho organismo constitucional autónomo.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO